

TRESECRETARÍA. -

Ingresa al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el día **09 de febrero de 2021**, feneció el termino de traslado con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, misma que mediante Apoderada Judicial, y con fecha **03 de febrero de 2021**, la entidad demandada presentó la correspondiente réplica. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Febrero 17 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **ACCIÓN POPULAR** promovido por **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** contra **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00144-00

Auto: **194**

Revisado el expediente, se tiene que del archivo digital "002ActuacionesVarias" en su página 112, se desprende que ya se verificó la fijación del aviso de publicación a los miembros de la comunidad, por lo que de esta forma se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, atendiendo la documentación allegada al infolio por la accionada **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, visible en este expediente digital, con la cual consta al plenario que la firma en cita ha presentado la réplica a la acción tuitiva de la referencia, **en término legal**; se tendrá legamente por contestada la demanda, destacándose que, las excepciones formuladas serán resuelta en la correspondiente sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 472 de 1998.

Corolario de lo anterior, actuando el despacho conforme se lo impone el artículo 27 del Estatuto ibidem, se CITARÁ a las partes y al ministerio público a la audiencia especial de "**PACTO DE CUMPLIMIENTO**", debiéndose, por Secretaría, librar las comunicaciones pertinentes, para dar aviso oportuno de lo aquí dispuesto.

Ahora bien, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por el virus Covid-19, que dio lugar a la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y dado que es forzoso respetar las medidas de bio-seguridad establecidas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar su propagación, tales como el distanciamiento social, teletrabajo y la utilización de medios tecnológicos establecidos en el Decreto 806 de 2.020, que entre otras cosas, dispuso la implementación de las TIC para los procesos judiciales, en consonancia con lo regulado en el Acuerdo No. PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, esta sede judicial dispondrá la realización del acto audiencia en trato mediante medios digitales, con el fin de proteger la salud y minimizar la exposición al contagio de servidores judiciales y usuarios de la justicia.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE

Primero.- **TENGASE** por **contestada oportunamente** la demanda por parte de la accionada **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**; destacándose que las **excepciones de mérito** formuladas, se resolverán en la sentencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1.998, cítese a la parte demandante: **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**, a la demandada: **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, a audiencia de "PACTO DE CUMPLIMIENTO" que se llevará a cabo el día TRECE(13) del mes ABRIL a la hora judicial: 9AM, del presente año 2021.

Advirtiéndose que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Tercero.- Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es obligatoria, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto.- **REQUERIR** a las **PARTES** del presente proceso, a fin de que en el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de

ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos; **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados.

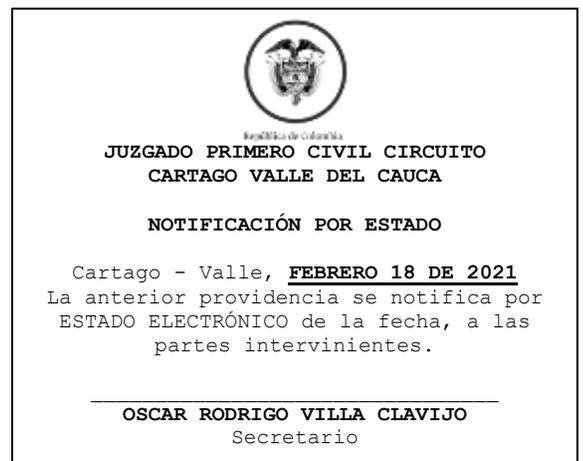
Quinto.- **ADVERTIR** a las partes, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

Sexto.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Abogada **PAULA ERIKA CARINA COLORADO RENGIFO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.216.790 de Neiva (H.) y, portadora de la T.P. No. 208.867 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



mjd

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
305bc0463c942c222c963629c0fc69ab23ba96038bbfef8e0cf6d8619af80039
Documento generado en 17/02/2021 02:35:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>